

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 12 '26 PM 2:43

Almy

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 963

INFORME POSITIVO

12 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 963 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis, con las enmiendas sugeridas, tiene el propósito de enmendar la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", añadiendo al Capítulo I un nuevo Artículo 6 que ordene la realización de campañas periódicas (tres veces al año) de acopio de alimentos y artículos de cuidado para animales callejeros (perros y gatos), con distribución exclusiva a santuarios, rescatistas y organizaciones sin fines de lucro a través de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) y la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

 El Proyecto del Senado 963 se inserta dentro del marco de la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a fortalecer el bienestar, la protección y el trato humanitario hacia los animales. En las últimas décadas, el ordenamiento jurídico puertorriqueño ha evolucionado significativamente en su aproximación al bienestar animal, reconociendo que la protección de los animales constituye no sólo un asunto de sensibilidad social, sino también un componente importante de la responsabilidad

pública en materia de convivencia comunitaria, salubridad y desarrollo de una cultura de respeto hacia todas las formas de vida.

Dentro de ese marco normativo se destaca la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", legislación que establece el principal régimen jurídico dirigido a prevenir y sancionar el maltrato, la crueldad y el abandono de animales en Puerto Rico. A través de dicha ley, la Asamblea Legislativa adoptó una política pública clara orientada a desalentar conductas que provoquen sufrimiento innecesario a los animales y a promover una cultura de responsabilidad y trato digno hacia éstos. Esta política pública se ha visto reforzada por el reconocimiento incorporado al Código Civil de Puerto Rico, mediante el cual se establece que los animales deben ser considerados seres sensibles, alejándose así de concepciones jurídicas tradicionales que los trataban exclusivamente como bienes muebles.

A pesar de los avances legislativos en materia de protección animal, la realidad social demuestra que la problemática de los animales callejeros continúa representando un desafío significativo en numerosas comunidades de Puerto Rico. La presencia de perros y gatos abandonados es resultado de múltiples factores, entre ellos el abandono irresponsable, la reproducción descontrolada y la falta de acceso a mecanismos adecuados de esterilización y control poblacional. Esta situación no sólo plantea preocupaciones desde la perspectiva del bienestar animal, sino que también tiene implicaciones relacionadas con la salubridad pública, la seguridad comunitaria y la convivencia social.

Ante esta realidad, diversos sectores de la sociedad civil han asumido un rol protagónico en la atención directa de la problemática. Rescatistas independientes, santuarios, albergues y organizaciones sin fines de lucro han desarrollado durante años iniciativas de rescate, alimentación, cuidado y rehabilitación de animales abandonados, muchas veces con recursos limitados y mediante esfuerzos voluntarios. Estas entidades realizan una función social de gran valor público, pues contribuyen a mitigar los efectos del abandono animal y a promover una cultura de compasión y responsabilidad hacia los animales.

El Proyecto del Senado 963 surge precisamente como una respuesta legislativa orientada a fortalecer y apoyar esos esfuerzos comunitarios. La medida propone añadir al Capítulo I un nuevo Artículo 6 a la Ley 154-2008, supra, para ordenar la realización de campañas periódicas de acopio de alimentos y artículos de cuidado para animales callejeros. A través de estas campañas, se pretende canalizar la solidaridad ciudadana y facilitar la recolección de suministros básicos que puedan ser distribuidos entre santuarios, rescatistas y organizaciones sin fines de lucro que atienden animales abandonados o rescatados.



La propuesta legislativa reconoce que la atención al fenómeno de animales callejeros requiere la participación coordinada de múltiples actores sociales. En ese sentido, la medida promueve un modelo de colaboración entre el Estado, los municipios, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía en general. Mediante la organización de campañas de acopio, el Gobierno de Puerto Rico asume un rol facilitador que permite estructurar y canalizar iniciativas solidarias que ya existen en muchas comunidades, proveyendo un mecanismo institucional para apoyar a quienes enfrentan diariamente las consecuencias del abandono animal.

Durante el proceso de evaluación legislativa, esta Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos de diversas entidades que ofrecieron observaciones relevantes sobre la implantación de la medida. Dichas ponencias aportaron elementos importantes para evaluar la viabilidad administrativa del proyecto y para identificar ajustes necesarios que permitieran fortalecer su implantación. Como resultado de ese análisis, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a clarificar la distribución de responsabilidades entre las entidades concernidas, asegurar la viabilidad operacional de la medida y establecer mecanismos adecuados de reglamentación y evaluación.

En su versión enmendada, el Proyecto del Senado 963 representa un esfuerzo legislativo dirigido a fortalecer la política pública de protección animal en Puerto Rico, promoviendo una respuesta institucional que combine la participación ciudadana, la colaboración interagencial y el apoyo a las organizaciones comunitarias que desempeñan labores de rescate y cuidado animal. De esta forma, la medida procura atender una necesidad real dentro de la isla, al tiempo que reafirma el compromiso del Estado con una política pública de sensibilidad, responsabilidad y respeto hacia los animales.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de Salud, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de Apolo Pets Professional Club.**

Igualmente, se solicitaron memoriales a las siguientes agencias y organizaciones: Policía de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Federación de Alcaldes y la Federación Protectora de Animales; no obstante, al momento de la redacción del presente informe, ninguna de estas había emitido respuesta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 963 debe examinarse dentro del marco de la política pública vigente en Puerto Rico dirigida a garantizar el bienestar, la protección y el trato

humanitario hacia los animales. La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", constituye el principal instrumento legislativo mediante el cual el ordenamiento jurídico puertorriqueño regula la prevención del maltrato, la crueldad y el abandono de animales, así como los mecanismos de intervención y fiscalización ante conductas que atenten contra su integridad.

Esta legislación responde a una evolución importante en la concepción jurídica de los animales dentro del derecho puertorriqueño. El ordenamiento vigente reconoce a los animales como seres sensibles, conforme al Código Civil de Puerto Rico, el cual establece que éstos no deben ser considerados meramente como bienes muebles tradicionales, sino como seres que merecen protección frente al sufrimiento innecesario y el abandono. Este reconocimiento refleja un cambio sustantivo en la política pública del Estado, que ha ido incorporando progresivamente principios de bienestar animal y responsabilidad social en la regulación jurídica.

No obstante, aun con la existencia de un marco normativo robusto dirigido a prevenir y penalizar el maltrato animal, la realidad social evidencia que la problemática de animales callejeros continúa representando un reto significativo en múltiples comunidades en Puerto Rico. La presencia de perros y gatos abandonados no solo plantea una preocupación desde la perspectiva del bienestar animal, sino que también incide en aspectos relacionados con la salubridad pública, la seguridad comunitaria y la convivencia social. La proliferación de animales sin control poblacional puede generar situaciones de riesgo sanitario, deterioro del entorno urbano y conflictos comunitarios, lo cual exige respuestas de política pública que trasciendan el ámbito estrictamente punitivo.

En ese contexto, el Proyecto del Senado 963 propone incorporar al Capítulo I de la Ley 154-2008 un nuevo Artículo 6, con el propósito de establecer campañas periódicas de acopio de alimentos y artículos de cuidado para animales callejeros, dirigidas a beneficiar santuarios, rescatistas y organizaciones sin fines de lucro que atienden animales abandonados o rescatados. La medida reconoce que, en la práctica, gran parte de la atención directa a esta problemática ha recaído durante años sobre rescatistas independientes, organizaciones comunitarias y entidades sin fines de lucro que, mediante esfuerzos voluntarios y recursos limitados, asumen labores continuas de rescate, alimentación, cuidado y rehabilitación de animales sin hogar.

Estas entidades desempeñan una función social de alto valor público. Su labor no solo contribuye al bienestar animal, sino que también mitiga parte de los efectos sociales y sanitarios asociados al abandono de animales. Sin embargo, dichas organizaciones enfrentan frecuentemente limitaciones económicas y operacionales que dificultan la sostenibilidad de sus esfuerzos. Ante esa realidad, la medida legislativa propone crear un mecanismo institucional que facilite la canalización de donativos de alimentos y

suministros básicos mediante campañas de acopio organizadas periódicamente y coordinadas a través de las entidades gubernamentales correspondientes.

Desde la perspectiva de política pública, el proyecto promueve un modelo de colaboración entre el Estado, los municipios, organizaciones comunitarias y la ciudadanía en general. Este enfoque reconoce que la atención a la problemática del abandono animal requiere la participación coordinada de múltiples sectores sociales. En lugar de sustituir los esfuerzos de rescatistas y organizaciones sin fines de lucro, la medida procura fortalecerlos mediante la creación de un mecanismo estructurado que facilite la distribución de recursos materiales hacia quienes ya desempeñan labores directas de rescate y cuidado animal.

De igual forma, la propuesta establece parámetros claros para asegurar que los artículos recolectados durante las campañas de acopio sean destinados exclusivamente a entidades que atienden animales callejeros o rescatados y que se encuentren debidamente verificadas por la Oficina Estatal para el Control de Animales. Esta disposición persigue garantizar la utilización adecuada de los recursos donados y evitar su uso con fines comerciales o su distribución a particulares, reforzando así la transparencia y la integridad del proceso.

La medida también contempla la adopción de reglamentación administrativa para establecer los mecanismos necesarios para la implantación de las campañas, incluyendo los criterios para la acreditación de las entidades beneficiarias, los procedimientos de recolección y distribución de suministros y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las iniciativas. Este componente reglamentario resulta esencial para asegurar que la política pública adoptada pueda implementarse de manera ordenada, fiscalizable y consistente con las capacidades administrativas de las agencias concernidas.

Durante el proceso de evaluación legislativa, la Comisión recibió memoriales explicativos de diversas entidades que ofrecieron observaciones relevantes sobre la implantación de la medida. Dichas observaciones fueron examinadas cuidadosamente y sirvieron de base para perfeccionar el texto del proyecto mediante enmiendas dirigidas a fortalecer su viabilidad administrativa, clarificar la distribución de responsabilidades entre las entidades concernidas y asegurar que su implantación se realice de manera compatible con los recursos disponibles del Estado. Estas consideraciones se discuten con mayor detalle en las secciones correspondientes de este Informe.

En términos generales, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 963 constituye una intervención legislativa razonable y consistente con la política pública de protección animal vigente en Puerto Rico. La medida promueve la participación ciudadana, fortalece los esfuerzos comunitarios dirigidos al rescate y cuidado de animales abandonados y establece un mecanismo institucional que facilita la canalización



ordenada de recursos materiales hacia entidades que desempeñan una función social importante en la protección y bienestar de los animales.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo donde comenzó explicando que la Oficina Estatal para el Control de Animales, adscrita al Departamento de Salud, fue creada por ley como un ente facilitador e incentivador para fomentar iniciativas relacionadas con el rescate, recogido, adopción, albergue y protección de animales, así como para orientar a la ciudadanía sobre el buen trato hacia éstos y sobre la legislación aplicable. En ese contexto, el Departamento reconoce el valor social de la labor que realizan rescatistas, albergues y organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico, así como el propósito meritorio de la medida al procurar establecer un mecanismo institucional de apoyo material a dichas entidades.

No obstante, el Departamento de Salud advierte que la implantación de la propuesta, según originalmente redactada, implicaría una estructura operacional considerable. En su memorial, la agencia señala que para coordinar campañas de acopio a nivel isla sería necesario contar con personal suficiente para atender la coordinación, recolección, transporte, manejo de inventarios, distribución de suministros, supervisión del uso adecuado de los artículos entregados y preparación de informes dirigidos a la Asamblea Legislativa. De igual forma, indica que harían falta vehículos de carga, choferes y espacios de almacenamiento apropiados en las distintas regiones de salud ambiental, así como recursos para campañas educativas y de publicidad institucional.

La agencia resalta, además, que la Oficina Estatal para el Control de Animales actualmente opera con recursos humanos muy limitados, lo cual dificulta asumir nuevas funciones de gran envergadura sin un fortalecimiento previo de su estructura administrativa. En consecuencia, el Departamento estimó que la medida, tal como se encontraba redactada, generaría un impacto presupuestario recurrente significativo que no estaba contemplado en su presupuesto vigente ni en el correspondiente al próximo año fiscal. Por tal razón, expresó que no podía endosar el Proyecto del Senado 963 en su versión original si no se precisaba una fuente clara de financiamiento o se ajustaba el lenguaje de implantación.

Finalmente, el Departamento de Salud recomendó una enmienda específica al texto del proyecto para extender de noventa a ciento ochenta días el término concedido para la adopción de la reglamentación necesaria, con el propósito de permitir el cumplimiento adecuado de los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto



Rico". En términos generales, la agencia reconoció la intención loable de la medida, pero condicionó su viabilidad a que se atendieran las preocupaciones fiscales y operacionales planteadas en su ponencia.

B. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico sometió su memorial explicativo mediante comunicación suscrita por su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, para expresar la posición institucional de la entidad respecto al Proyecto del Senado 963.

La entidad destaca que la Exposición de Motivos del proyecto reconoce adecuadamente la situación de sobrepoblación de animales callejeros en Puerto Rico y la carga que dicha realidad impone sobre rescatistas voluntarios y organizaciones sin fines de lucro. A su juicio, el establecimiento de campañas periódicas de acopio puede contribuir a aliviar parte de la carga económica y material que enfrentan estas entidades, a la vez que promueve una mayor participación ciudadana y una respuesta institucional más ordenada frente al problema.

Asimismo, la Asociación señala que actualmente la Oficina Estatal para el Control de Animales y la Policía de Puerto Rico ya participan en esfuerzos relacionados con casos de crueldad y rescate de animales, por lo que entiende que el proyecto fortalece y complementa esos esfuerzos al establecer un mecanismo adicional de colaboración entre agencias gubernamentales, municipios, organizaciones sin fines de lucro y ciudadanía. En particular, destaca que muchos municipios ya han tenido que destinar recursos y establecer programas propios, incluyendo albergues, vacunación y esterilización, para atender la proliferación de animales realengos en sus jurisdicciones.

La Asociación de Alcaldes resalta que la problemática de animales abandonados no sólo incide sobre el bienestar animal, sino también sobre la salubridad y la seguridad pública en las comunidades. Desde esa perspectiva, considera que la medida representa una herramienta positiva de política pública y expresa que no tiene objeción a la propuesta legislativa. En términos concluyentes, la entidad endosa el Proyecto del Senado 963 y favorece su aprobación.

C. Apolo Pets Professional Club

Apolo Pets Professional Club compareció ante la Comisión manifestando su respaldo al espíritu y propósito general de la medida, al entender que la misma reconoce la crisis de animales callejeros que enfrenta Puerto Rico y la carga económica, operativa y emocional que asumen rescatistas, santuarios y organizaciones sin fines de lucro dedicadas al bienestar animal.



No obstante, el memorial plantea varias observaciones y recomendaciones dirigidas a fortalecer la efectividad del proyecto y a evitar que su implantación resulte difícil o limitada en la práctica. En primer lugar, se expresa preocupación por la capacidad operacional de la Oficina Estatal para el Control de Animales, señalando que dicha oficina ha enfrentado históricamente limitaciones estructurales, presupuestarias y operacionales. Por ello, se recomienda evaluar cuidadosamente si la OECA cuenta con los recursos necesarios para asumir nuevas funciones de coordinación, acreditación, logística y distribución a nivel isla sin afectar otras responsabilidades legales que ya le corresponden.

En segundo lugar, la ponencia aborda el rol de la Policía de Puerto Rico dentro del esquema propuesto. Aunque reconoce la importancia de la unidad especializada en protección animal en la investigación y procesamiento de delitos de crueldad animal, advierte que asignarle funciones logísticas directas de coordinación y manejo de campañas de acopio podría desviar recursos y personal de su función principal de fiscalización y cumplimiento de la ley. Por ello, se sugiere que la Policía de Puerto Rico mantenga un rol de apoyo, enlace interagencial o colaboración estratégica, evitando la imposición de responsabilidades operacionales que puedan interferir con sus deberes esenciales.

El memorial también señala que las campañas de acopio, aunque valiosas, constituyen una medida correctiva de alcance limitado si no se insertan dentro de una estrategia pública más amplia dirigida a atender las causas estructurales de la sobrepoblación de animales callejeros. A esos efectos, se menciona la importancia de programas continuos de esterilización, educación ciudadana y mecanismos efectivos de fiscalización del abandono y la reproducción irresponsable. Finalmente, la ponencia recomienda incorporar métricas e indicadores claros para medir la efectividad real de las campañas, incluyendo la cantidad de artículos recolectados y distribuidos, el número de entidades beneficiadas y el impacto de la medida sobre la carga que enfrentan rescatistas y organizaciones sin fines de lucro.

En su conclusión, Apolo Pets Professional Club sostiene que el Proyecto del Senado 963 representa una oportunidad valiosa para adelantar el bienestar animal en Puerto Rico, pero enfatiza que para cumplir efectivamente con su propósito resulta necesario fortalecer su diseño institucional, clarificar las responsabilidades interagenciales y alinearlos con una política pública integral, sostenible y medible.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 963, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e



Impedimentos examinó cuidadosamente las recomendaciones contenidas en los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Salud, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y Apolo Pets Professional Club, así como las observaciones técnicas identificadas durante el análisis del texto de la medida. Como resultado de dicho proceso, la Comisión incorporó varias enmiendas dirigidas a fortalecer la viabilidad administrativa del proyecto, clarificar las responsabilidades de las entidades concernidas y limitar cualquier efecto fiscal innecesario que pudiera dificultar la implantación efectiva de la política pública propuesta.

En primer lugar, la Comisión acogió una enmienda para precisar la distribución de responsabilidades entre la Oficina Estatal para el Control de Animales y la Policía de Puerto Rico. A esos fines, se aclaró que la coordinación principal de las campañas recaerá sobre la Oficina Estatal para el Control de Animales del Departamento de Salud, mientras que la participación de la Policía de Puerto Rico se limitará a funciones de colaboración, enlace interagencial y apoyo institucional, evitando la asignación de responsabilidades logísticas directas que pudieran interferir con sus funciones primarias de investigación y procesamiento de delitos relacionados con el maltrato animal.

En segundo lugar, la Comisión acogió la recomendación del Departamento de Salud de extender el término para la adopción de la reglamentación necesaria para implantar la ley, aumentando de noventa a ciento ochenta días el período disponible para dichos fines. Mediante esta enmienda, la Comisión procuró armonizar el proyecto con los requerimientos de la Ley 38-2017, según enmendada, y permitir un proceso reglamentario ordenado, jurídicamente adecuado y operacionalmente viable.

En tercer lugar, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a fortalecer los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas de la medida. A esos efectos, se añadió lenguaje para disponer que la reglamentación y los informes anuales deberán incluir indicadores objetivos de medición, tales como la cantidad de alimentos y artículos recolectados y distribuidos, el número de entidades beneficiadas y otros parámetros que permitan evaluar la efectividad de las campañas en atender la problemática de animales callejeros y aliviar la carga que enfrentan rescatistas y organizaciones sin fines de lucro.

De igual forma, la Comisión acogió una enmienda para flexibilizar la disposición relativa a las fechas de celebración de las campañas, de manera que éstas puedan llevarse a cabo hasta tres veces al año en las fechas que determine el Departamento de Salud mediante reglamentación, procurando maximizar la participación ciudadana y la coordinación con municipios y entidades colaboradoras. Esta enmienda fortalece la capacidad administrativa de la agencia para ajustar la implantación de la medida a realidades operacionales y regionales sin desvirtuar su propósito.

También, como parte de la evaluación integral de la medida junto a la ley que pretende enmendar, luego de una observación de la Ley, se procedió a realizar enmiendas dirigidas a que en lugar de incorporar un nuevo Artículo 20, se añadiera un Artículo 6 en el Capítulo I de la Ley 154-2008. Ello, con el fin de dotar de coherencia la ley vigente y evitar incorporar un artículo en las disposiciones de un capítulo que atendía aspectos judiciales.

Finalmente, la Comisión incorporó varias enmiendas dirigidas a limitar el impacto fiscal de la medida y a fortalecer su dimensión colaborativa. Entre ellas, se dispuso que la implantación de la ley deberá llevarse a cabo utilizando los recursos humanos, administrativos y fiscales existentes en las agencias concernidas, y mediante la formalización de acuerdos de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, entidades comunitarias y el sector privado. Asimismo, se añadió lenguaje autorizando la utilización de facilidades municipales como centros de acopio, almacenamiento o distribución de suministros. En conjunto, estas enmiendas no alteran el propósito sustantivo del proyecto, sino que perfeccionan su estructura normativa, fortalecen su viabilidad administrativa y facilitan su implantación efectiva.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 963 constituye una medida legislativa dirigida a fortalecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de bienestar y protección animal, particularmente en lo relativo al apoyo institucional a rescatistas, santuarios y organizaciones sin fines de lucro que atienden animales callejeros o rescatados. La medida reconoce una realidad social que se ha manifestado de forma consistente en distintas comunidades de nuestra isla: la proliferación de perros y gatos abandonados ha generado una carga significativa sobre entidades comunitarias y ciudadanos que, con recursos limitados, asumen labores continuas de rescate, alimentación, cuidado y rehabilitación de animales sin hogar.

Desde la perspectiva de política pública, la Comisión entiende que la iniciativa atiende tres dimensiones importantes del interés público. En primer lugar, la medida fortalece el compromiso del Estado con el bienestar y la protección de los animales, reafirmando los principios establecidos en la Ley 154 de 2008, según enmendada, y en el reconocimiento jurídico de los animales como seres sensibles dentro del ordenamiento

legal puertorriqueño. La creación de campañas periódicas de acopio constituye un mecanismo práctico para canalizar recursos básicos hacia las entidades que realizan labores directas de rescate y cuidado animal, contribuyendo así a mejorar las condiciones de vida de animales abandonados o rescatados.

En segundo lugar, la Comisión reconoce que la problemática de los animales callejeros también tiene implicaciones relacionadas con la salubridad pública, la seguridad comunitaria y la convivencia social. La atención responsable de esta situación no sólo promueve el trato digno hacia los animales, sino que también contribuye a mantener entornos comunitarios más seguros, ordenados y saludables. Desde esa perspectiva, la medida se integra a una visión más amplia de política pública que busca atender de forma responsable y coordinada los efectos sociales asociados al abandono animal.

En tercer lugar, el proyecto promueve un modelo de colaboración entre el Estado, los municipios, las organizaciones sin fines de lucro y la ciudadanía. La Comisión reconoce que gran parte de la atención directa a los animales callejeros en Puerto Rico ha recaído históricamente sobre rescatistas independientes y organizaciones comunitarias que, mediante esfuerzos voluntarios, han asumido responsabilidades que exceden muchas veces sus capacidades económicas. Mediante la creación de campañas periódicas de acopio, la medida facilita la canalización organizada de la solidaridad ciudadana y fortalece la colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad civil.

Durante el proceso de evaluación legislativa, esta Comisión examinó cuidadosamente las observaciones presentadas por las entidades consultadas. Las ponencias recibidas aportaron elementos importantes para evaluar la viabilidad administrativa de la medida y permitieron identificar ajustes necesarios para fortalecer su implantación. Las enmiendas incorporadas por la Comisión atienden esas consideraciones al precisar la distribución de responsabilidades entre las entidades concernidas, establecer mecanismos adecuados de reglamentación y evaluación, y asegurar que la implantación de la medida se realice de forma compatible con las capacidades administrativas del Estado.

En su versión enmendada, el Proyecto del Senado 963 constituye una intervención legislativa razonable, necesaria y administrativamente viable. La medida promueve la participación ciudadana, fortalece los esfuerzos comunitarios dirigidos al rescate y cuidado de animales abandonados y establece un mecanismo institucional que permite canalizar recursos materiales hacia entidades que realizan una labor de gran valor social.

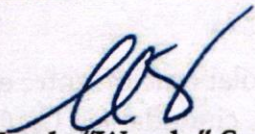
En definitiva, la aprobación de esta medida reafirma el compromiso del Estado con una política pública de responsabilidad, sensibilidad y colaboración frente a la problemática de los animales callejeros en Puerto Rico. Al institucionalizar un mecanismo



de apoyo material para quienes diariamente trabajan en la protección y el bienestar de estos animales, la Asamblea Legislativa adelanta una respuesta concreta y solidaria que fortalece tanto la protección animal como la convivencia responsable dentro de nuestras comunidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 963, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 963

15 de enero de 2026

Presentado por la señora Soto Aguilú

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para enmendar la Ley Núm. ~~154 de 4 de agosto de 2008~~ 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", ~~añadiendo a los fines de añadir al Capítulo I un nuevo Artículo 20~~ 6 que ~~ordene~~ establezca la realización de campañas periódicas ~~(tres veces al año)~~ de acopio de alimentos y artículos de cuidado para animales callejeros ~~(perros y gatos)~~, enfocadas principalmente en perros y gatos, con distribución ~~exclusiva~~ a santuarios, rescatistas y organizaciones sin fines de lucro a través de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) en coordinación con ~~y el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. ~~154 de 2008~~ Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", establece protecciones contra maltrato, abandono y crueldad, reconociendo a los animales como seres sensibles (no bienes) conforme al Código Civil de Puerto Rico (Artículo 1075, según enmendado por Ley 55-2020). Esta ley ha sido fortalecida con enmiendas posteriores (ej. Ley 57-2022 que incorpora maltrato animal como violencia doméstica en la Ley 54), y campañas educativas ~~del Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y organizaciones como MOSPBA,

Puerto Rico Animals y OICA, pero no contempla mecanismos sistemáticos de apoyo material a rescatistas y santuarios que manejan la sobrepoblación callejera.

Actualmente, Puerto Rico enfrenta una crisis de animales callejeros, con miles de perros y gatos abandonados que sobrecargan a rescatistas voluntarios y ONG, quienes asumen costos de alimentación, cuidado y esterilización sin apoyo estatal sostenido. El acopio periódico de alimentos (croquetas, latas), collares, toallas, kennels y otros suministros básicos puede aliviar esta carga, incentivando colaboración ciudadana y reduciendo indirectamente la sobrepoblación mediante mejor mantenimiento de animales rescatados.

La Oficina Estatal de Control Animal (~~OECA, adscrita al Departamento de Salud~~) (~~OECA~~), ~~adscrita al Departamento de Salud, y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (con Unidad de Maltrato Animal)~~, a través de su Unidad de Maltrato Animal, ya coordinan esfuerzos contra crueldad y rescates. Esta ~~medida~~ Ley enmienda la Ley 154-2008 para ~~ordenar establecer~~ campañas ~~trimestrales obligatorias (3 veces al año)~~, de hasta tres (3) veces al año con recolección en puntos accesibles como (municipios, estaciones de policía, y centros comerciales) y distribución exclusiva a entidades acreditadas. ~~Esto~~ Esta iniciativa promueve una sociedad más sensible, responsable y solidaria con los animales, alineada con la política pública de protección animal (Ley 154-2008, supra) y los derechos constitucionales de bienestar (consagrados en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo ~~20 a la~~ 6 al Capítulo I de la Ley Núm. ~~154 de~~
- 2 ~~4 de agosto de 2008~~ 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y
- 3 la Protección de los Animales", para que lea como sigue:

- 4 "Artículo ~~206~~. – Campañas Periódicas de Acopio para Animales Callejeros.
- 5 (a) ~~Se ordena la realización de campañas de acopio de alimentos y artículos de cuidado para~~
- 6 ~~animales callejeros (enfocadas prioritariamente en perros y gatos) tres (3) veces al año~~

1 ~~(marzo, julio y noviembre, o fechas alternativas que determine reglamento para maximizar~~
2 ~~participación)~~ Se ordena la realización de campañas de acopio de alimentos y artículos de
3 cuidado para animales callejeros, enfocadas prioritariamente en perros y gatos, hasta tres
4 (3) veces al año, en fechas que determine el Departamento de Salud mediante
5 reglamentación, procurando maximizar la participación ciudadana y la coordinación con
6 municipios y organizaciones colaboradoras.

7 (b) ~~Las campañas serán coordinadas por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) del~~
8 ~~Departamento de Salud y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (Unidad de Maltrato Animal),~~
9 ~~en colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro acreditadas y rescatistas~~
10 ~~registrados.~~ Las campañas serán coordinadas por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA)
11 del Departamento de Salud, en colaboración con la Policía de Puerto Rico, los municipios,
12 organizaciones sin fines de lucro acreditadas y rescatistas registrados.

13 La participación de la Policía de Puerto Rico se limitará a funciones de colaboración, enlace
14 interagencial y apoyo institucional, evitando la asignación de responsabilidades logísticas directas
15 que puedan interferir con sus funciones primarias de investigación y procesamiento de delitos
16 relacionados con el maltrato animal.

17 (c) Se recolectarán alimentos secos y húmedos, collares, correas, toallas, kennels, camas,
18 juguets y otros suministros básicos de cuidado. Los puntos de acopio incluirán estaciones de
19 policía, centros municipales, supermercados, escuelas y plataformas digitales para donaciones
20 monetarias equivalentes o en especie.

21 El Departamento de Salud, a través de la Oficina Estatal de Control Animal, podrá
22 formalizar acuerdos colaborativos con municipios, albergues municipales y organizaciones sin



finés de lucro para la utilización de facilidades municipales como centros de acopio, almacenamiento o distribución de los suministros recolectados.

(d) Los artículos recolectados se distribuirán exclusivamente a santuarios, rescatistas y organizaciones sin fines de lucro que atiendan animales callejeros o rescatados, verificados y acreditados por la OECA. Queda prohibida la distribución a particulares, venta o uso comercial.

(e) La OECA y el ~~Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico, promoverán las campañas mediante publicidad en medios estatales, redes sociales oficiales, campañas educativas sobre responsabilidad animal y reducción de sobrepoblación, y alianzas con rescatistas para maximizar impacto.

(f) ~~El Departamento de Salud y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, adoptarán reglamentos dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, incluyendo fechas exactas, criterios de acreditación de receptores, mecanismos de rendición de cuentas y evaluación anual de efectividad.~~ El Departamento de Salud, a través de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), en coordinación con la Policía de Puerto Rico, adoptará la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley dentro de un término de ciento ochenta (180) días siguientes a su aprobación, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Dicha reglamentación incluirá, entre otros aspectos, las fechas específicas de las campañas, criterios para la acreditación de las entidades receptoras, mecanismos de control y rendición de cuentas, y procedimientos de evaluación de la efectividad de las campañas."



Sección 2.- El Departamento de Salud (OECA), ~~el Negociado de la Policía de Puerto Rico~~ y el Departamento de Hacienda coordinarán la implementación y someterán un informe anual a la Asamblea Legislativa ~~sobre campañas realizadas, artículos recolectados/distribuidos, entidades beneficiadas y impacto en la reducción de carga a rescatistas/ONG.~~ que incluirá indicadores objetivos de medición de impacto, tales como el total de campañas realizadas, la cantidad de alimentos y artículos recolectados y distribuidos, el número de organizaciones, santuarios o rescatistas beneficiados, la reducción estimada en la carga económica de rescatistas y organizaciones sin fines de lucro, y cualquier otro indicador que permita evaluar la efectividad de las campañas en atender la problemática de animales callejeros en Puerto Rico.

La implementación de esta Ley se realizará utilizando los recursos humanos, administrativos y fiscales existentes en las agencias concernidas, y mediante acuerdos de colaboración con municipios, organizaciones sin fines de lucro, entidades comunitarias y el sector privado.

Las campañas de acopio se fundamentarán principalmente en donaciones voluntarias de alimentos y suministros, así como en alianzas con entidades públicas y privadas, evitando la necesidad de asignaciones presupuestarias recurrentes adicionales.

Sección 3. - Clausula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Sección 4.- Vigencia.



- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Cualquier
2 ~~disposición contraria en la Ley 154 2008 o reglamentos se entenderá modificada en~~
3 ~~consecuencia.~~

